

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 27 de mayo de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada, señora PATRICIA MILENA ATHORTÚA SUÁREZ, el día 30 de marzo de 2022, sin pronunciamiento alguno por parte de la curadora *ad litem*. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucaasia (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 230

REFERENCIA : DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE : SIGILFREDO RIVAS LAN  
DEMANDADO : PATRICIA MILENA ATEHORTÚA SUÁREZ  
RDO : 05-154-31-84-001-2020-00058-00

ASUNTO : TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA  
DECRETA PRUEBAS  
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Que vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda, por parte de la demandada, señora PATRICIA MILENA ATHORTÚA SUÁREZ.

Lo anterior, dado que, la entrega de la comunicación a la curadora *ad litem* se efectuó el 25 de febrero de 2022, surtiéndose la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada el día 1 de marzo de la presente anualidad y, el vencimiento del término para dar contestación a la demanda fue el 30 de marzo de 2022.

Por lo anterior, y continuando con el trámite del presente asunto, pues venció el término de oposición en silencio, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 6-14).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señoras DAYANA ANDREA ATHORTÚA, identificada con la G.C. No. 1.001.672.516 y, MARÍA ESTHER RIVAS LAN, identificada con la C.C. No. 32.909.012.
3. La demandada PATRICIA MILENA ATHORTÚA SUÁREZ, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante doctor FRANKLIN EDUARDO CÓRDOBA PALACIO, con T.P. No. 173.747 del C.S. de la J.

Pruebas de la parte demandada PATRICIA MILENA ATHORTÚA SUÁREZ: a través de curador ad litem:

1. La demandada guardo silencio a través de su Curadora *ad litem*, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de oficio:

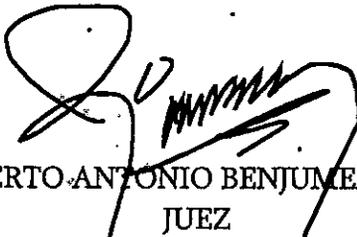
1. El demandante SIGILFREDO RIVAS LAN y la demandada PATRICIA MILENA ATHORTÚA SUÁREZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

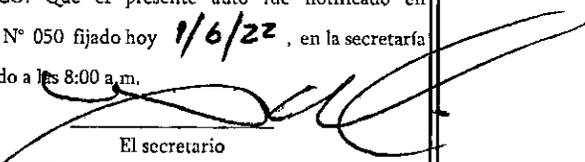
Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día jueves veintitrés (23) de junio de 2022 a partir del nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 050 fijado hoy <u>1/6/22</u> , en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario